

**INFORME N° 14/2023**

**DE** : **ASESORIAS PIMENTEL LIMITADA**  
**FECHA** : **16 de marzo de 2023**  
**REF.** : **Ley N° 21.545, publicada en el Diario Oficial de 10 de marzo de 2023.**

***“Establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.”***

---

En el Diario Oficial de 10 de marzo de 2023, se publicó la ley N° 21.545, que regula la inclusión y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista (TEA) en el ámbito social de salud y educación, texto que se acompaña para su conocimiento.

El referido cuerpo legal tiene por objeto asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y de la educación, y concientizar a la sociedad sobre esta temática.

La ley en referencia, en su artículo 25, incorpora un nuevo **artículo 66 quinquies al Código del Trabajo**, estableciendo derechos para los trabajadores que sean padres, madres o tutores legales de menores de edad debidamente diagnosticados con trastorno de espectro autista, en el sentido que a continuación, se indica:

- a) Derecho a acudir a emergencias respecto a su integridad en los establecimientos educacionales en los cuales cursen su enseñanza parvularia, básica o media.
- b) El tiempo que estos trabajadores destinen a la atención de estas emergencias será considerado como trabajado para todos los efectos legales.
- c) El empleador no puede calificar esta salida como intempestiva e injustificada para configurar la causal de abandono de trabajo establecida en la letra a) del número 4 del artículo 160 del Código del Trabajo.

Por su parte, se impone la obligación al trabajador de dar aviso a la Inspección del Trabajo del territorio de la circunstancia de tener un hijo, hija o menor bajo su tutela legal, diagnosticado con trastorno del espectro autista.

# ASESORIAS PIMENTEL

## ABOGADOS

En el cuerpo legal que se comenta se establece, además, que a las personas con trastorno espectro autista les son aplicables las normas de discapacidad siempre que cuenten con la calificación y certificación de conformidad con la ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, es decir, contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez y estar inscritas en el Registro Nacional de Discapacidad.

Por último, se consigna que toda persona con trastorno del espectro autista que cuente con la calificación antes indicada y que sufra amenaza, perturbación o privación en el ejercicio de los derechos consagrados en la referida ley, podrá ejercer, por sí o por cualquiera a su nombre, tales como un familiar, cuidador o cuidadora, la acción prevista en su artículo 57 de la ley N° 20.422, que establece que se puede acudir al juez de policía local competente para que adopte las providencias necesarias para asegurar y restablecer el derecho afectado.

A nombre de Asesorías Pimentel Ltda., saluda atentamente a usted,



M. Cecilia Sánchez Toro  
Abogado  
Asesorías Pimentel Ltda.